



Declara Inadmisibles las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Cantera Sagasca”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

00003

IQUIQUE, 07 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada el 25 de noviembre de 2019, por el señor Luis Ramírez Copa, en representación de la empresa Transportes y Comercializadora Luis Hernán Ramírez Copa E.I.R.L., (en adelante, el “titular” o “proponente”), respecto del proyecto “Cantera Sagasca”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Luis Ramírez Copa, en representación de la empresa Transportes y Comercializadora Luis Hernán Ramírez Copa E.I.R.L., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Cantera Sagasca” ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Tarapacá.
2. Que, la consulta ingresada, no acompaña la documentación y antecedentes mínimos requeridos para el adecuado tratamiento a las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, según lo requerido en el Of. Ord singularizado en el Vistos 2° de la presente resolución.
3. Que, la solicitud no cumple con los requisitos asociados a la presentación de una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, toda vez que no entrega entre otros antecedentes, los siguientes:
 - Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere.

- Plano general de emplazamiento del proyecto o actividad, considerando cuadro de coordenadas geográficas (Datum WGS84) de los vértices del área.
 - Indicación de las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - Superficie o área por intervenir.
 - Volumen total y mensual de material a remover.
 - Vida útil del proyecto o actividad.
4. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26° del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la superintendencia”

5. En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objetivo ultimo de la consulta de pertinencia es emitir una opinión respecto de si un proyecto o su modificación, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que podrá ser solicitada por el titular del proyecto en caso de tener dudas al respecto.

Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N° 19.880 dispone que “... *podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamentos*”.

6. Que, en atención al incumplimiento de los requisitos formales de presentación de su solicitud de consulta de pertinencia de ingreso ya mencionados, el proponente ha realizado una presentación manifiestamente carente de fundamento.
7. Que, en consideración a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. Declarar **inadmisible** la presentación del proyecto “Cantera Sagasca” realizada por el señor Luis Ramírez Copa, en representación de la empresa Transportes y Comercializadora Luis Hernán Ramírez Copa E.I.R.L., por las razones expuestas en la presente resolución, poniéndose termino a dicho proceso.

No obstante, se hace presente al proponente que podrá presentar una nueva consulta de pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las*

facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


ANDRÉS ALEJANDRO RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




SPM/IRP

Distribución:

- Sr. Luis Ramírez Copa - Transportes y Comercializadora Luis Hernán Ramírez Copa EIRL - Santa Rosa de Alto Molle N° 4167 - Comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.
- Archivo SEA.